



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,
REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD DEMOGRÁFICA *(SEDENAC)*

TÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.— *Objeto.* La presente ley declara a la cuestión demográfica como asunto de Seguridad Nacional Argentina y crea el Sistema Nacional de Seguridad Demográfica (SEDENAC), garantizando la soberanía argentina en políticas poblacionales y rechazando toda imposición externa.

ARTÍCULO 2°.— *Declaración.* Declárase a la política demográfica como cuestión estratégica de Seguridad Nacional, conforme a los principios de soberanía establecidos en la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 3°.— *Principios rectores.* El SEDENAC se rige por:

- a) soberanía absoluta de Argentina sobre sus políticas demográficas;
- b) rechazo a toda imposición externa en materia de natalidad y planificación familiar;
- c) transparencia en relaciones con organismos internacionales;
- d) defensa del derecho argentino a definir su política poblacional conforme su interés nacional;
- e) protección contra injerencias indirectas mediante condicionamientos crediticios.

TÍTULO II — CONSEJO DE SEGURIDAD DEMOGRÁFICA

ARTÍCULO 4°.— *Creación.* Créase el Consejo de Seguridad Demográfica Nacional, presidido por el Presidente de la Nación e integrado por:

- a) el Ministro de Familia y Natalidad;

- b) el Ministro del Interior;
- c) el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto;
- d) el Ministro de Economía;
- e) el Ministro de Defensa;
- f) el Ministro de Salud;
- g) el Ministro de Justicia.

ARTÍCULO 5°.— *Funciones.* El Consejo de Seguridad Demográfica Nacional tiene a su cargo:

- a) evaluar las amenazas demográficas para la Nación Argentina;
- b) definir las estrategias de largo plazo de seguridad demográfica;
- c) monitorear los intentos de injerencia externa en políticas demográficas;
- d) coordinar la respuesta del Estado Nacional ante emergencias demográficas;
- e) elaborar el Informe Anual de Seguridad Demográfica.

ARTÍCULO 6°.— *Reuniones.* El Consejo se reúne trimestralmente con carácter ordinario y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

TÍTULO III — PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

ARTÍCULO 7°.— *Financiamiento externo condicionado.* Queda prohibida la aceptación de préstamos o financiamiento de organismos internacionales, gobiernos extranjeros o entidades privadas extranjeras que contengan condicionamientos directos o indirectos sobre políticas demográficas, planificación familiar, natalidad o reproducción.

ARTÍCULO 8°.— *Programas anti-natalistas.* Queda prohibida la implementación, promoción o financiamiento, con recursos públicos o mediante autorización estatal, de programas anti-natalistas o de reducción demográfica financiados o impulsados desde el exterior.

ARTÍCULO 9°.— *Esterilizaciones masivas.* Queda absolutamente prohibida toda forma de esterilización masiva o programas de control poblacional que vulneren la libertad reproductiva individual.

ARTÍCULO 10°.— *Campañas externas.* Las campañas comunicacionales sobre temas demográficos financiadas total o parcialmente desde el exterior deben ser previamente autorizadas y registradas, con publicidad de su financiamiento y contenido.



TÍTULO IV — DERECHOS SOBERANOS

ARTÍCULO 11.— *Reafirmación.* Reafirmase el derecho soberano de Argentina a:

- a) definir sus propias políticas de natalidad conforme su interés nacional;
- b) establecer políticas migratorias selectivas;
- c) promover su crecimiento poblacional;
- d) proteger su identidad cultural y demográfica;
- e) rechazar imposiciones de cualquier organismo internacional o potencia extranjera en materia poblacional.

ARTÍCULO 12.— *Cláusula de reserva.* Cualquier tratado, convenio o acuerdo internacional que Argentina suscriba en lo sucesivo debe incluir cláusula expresa de reserva sobre políticas demográficas.

TÍTULO V — MONITOREO E INTELIGENCIA DEMOGRÁFICA

ARTÍCULO 13.— *Sistema de inteligencia.* Créase el Sistema de Inteligencia Demográfica, que monitorea:

- a) tendencias demográficas internacionales con potencial impacto sobre Argentina;
- b) movimientos migratorios masivos en la región;
- c) actividades de organizaciones internacionales con incidencia en políticas poblacionales;
- d) campañas mediáticas de impacto demográfico;
- e) tecnologías biotecnológicas con implicancias demográficas.

ARTÍCULO 14.— *Informe anual.* El Consejo de Seguridad Demográfica Nacional presenta al Congreso de la Nación, antes del 31 de marzo de cada año, el Informe Anual de Seguridad Demográfica.

TÍTULO VI — DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15.— *Articulación.* La presente ley articula con la Ley de Rearme Demográfico Nacional, la Ley de Defensa Nacional N° 23.554 y la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520.

ARTÍCULO 16.— *Coordinación con FONARD.* El Fondo Nacional de Rearme Demográfico



(FONARD) no podrá recibir aportes de organismos internacionales que condicionen o interfieran en las políticas demográficas nacionales establecidas.

ARTÍCULO 17.— *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días corridos, con tratamiento reservado en aquellos aspectos vinculados a inteligencia.

ARTÍCULO 18.— *Vigencia.* La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 19.— *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto declara a la política demográfica como cuestión de Seguridad Nacional Argentina, reconociendo que la soberanía de la Nación incluye el derecho a definir libremente sus políticas poblacionales sin interferencias externas.

I. La demografía como cuestión de seguridad

La demografía no es solo una variable estadística sino un componente esencial de la soberanía y seguridad nacional. Sin población creciente y joven, ninguna nación puede mantener su economía, sus instituciones, su cultura y su soberanía territorial efectiva.

II. Injerencia externa documentada

Existe documentación amplia de cómo organismos internacionales y potencias extranjeras han interferido históricamente en las políticas demográficas de países en desarrollo, mediante condicionamientos crediticios, programas de planificación familiar impuestos y campañas comunicacionales financiadas externamente.

La presente ley establece mecanismos institucionales para proteger la soberanía argentina en esta materia, sin afectar las legítimas relaciones internacionales ni la cooperación científica genuina.

III. Defensa de la soberanía demográfica

La prohibición de financiamiento externo condicionado, la restricción de programas anti-natalistas externos y el monitoreo institucional constituyen un marco de protección integral, compatible con los compromisos internacionales argentinos en materia de derechos humanos y libertad reproductiva individual.

IV. Antecedentes internacionales

Hungría, Polonia y otros países han desarrollado marcos legales similares para proteger su soberanía en políticas familiares y demográficas frente a presiones externas. Argentina, como nación soberana, tiene pleno derecho a establecer protecciones equivalentes.

V. Conclusión

Esta ley culmina el paquete legislativo de Rearme Demográfico Nacional, garantizando que las políticas establecidas no podrán ser neutralizadas, condicionadas o revertidas por presiones externas. La soberanía demográfica es expresión de la soberanía nacional plena que la Constitución Argentina reconoce y protege.



Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de ley.

MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN